



FORMOSA



LEY 1454

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Firma digital. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 25.506.

Sanción: 26/08/2004; Promulgación: 10/09/2004;
Boletín Oficial 23/09/2004.

Artículo 1° - Adhiérese la Provincia de Formosa a la [Ley Nacional 25.506](#) de firma digital.

Art. 2° - Autorízase el empleo de la Firma Digital en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3° - Se promoverá el uso masivo de la Firma Digital de tal forma que se posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado propendiendo a la progresiva despapelización.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley determinando la autoridad de aplicación y sus funciones.

Art. 5° - Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a designar el ente licenciante que ejercerá el contralor de la expedición de licencia a los certificadores digitales en el ámbito provincial.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

